

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

199

DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADMITE UNA SOLICITUD DE TALA AL CONSORCIO CC PIOJÓ 2022, PARA LAS OBRAS DE PROTECCIÓN AL CAUCE DEL ARROYO EL POZO, EN EL CORREGIMIENTO DE HIBACHARO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ – ATLÁNTICO.”

El Suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que Mediante el radicado No. 202314000022882 del 13 de marzo de 2023, el señor JORGE GARIZAO INSIGNARES, en su calidad de Representante Legal del CONSORCIO CC PIOJÓ 2022, solicita:

“Evaluación y seguimiento ambiental del contrato que tiene como objeto construcción obras de protección al cauce del arroyo el pozo en el casco urbano del corregimiento de hibacharo, suscrito con el municipio de Piojó – Atlántico, el cual se le hace necesario la intervención para la tala de algunos árboles ubicados en el cauce del arroyo el pozo en el corregimiento de Hibacharo – Piojó, para poder llevar a cabo la ejecución de la obra del contrato ya mencionado.”

Con el mismo propósito el solicitante presenta dos (2) imágenes como registro fotográfico de los individuos a intervenir.

Que no estando reunida la totalidad de la información y/o documentación requerida para admitir la solicitud, esta Corporación mediante el oficio No. 001431 del 16 de marzo de 2023, solicitó la presentación de información complementaria, con el fin de atender la solicitud y dar trámite pertinente.

Que en atención a lo solicitado, el CONSORCIO CC PIOJÓ 2022 con NIT: 901.660.562-7, mediante el **Radicado No. 202314000037622 del 25 de abril de 2023**, presenta la siguiente información y/o documentación para dar continuidad al trámite respectivo:

- Formulario Único Nacional De Solicitud De Ocupación De Cauces, Playas Y Lechos.

INFORMACIÓN GENERAL	
1. Nombre del predio o sucursal: <u>ARROYO EL POZO</u>	Área: <u>5382</u> Ha ☐ m² ☒
2. Dirección del predio: <u>PUENTE PEATONAL DE LA CALLE 13 CORREGIMIENTO DE HIBACHARO</u>	Urbano ☐ Rural ☒
3. Departamento: <u>ATLANTICO</u>	Municipio: <u>PIOJO</u> Vereda o barrio: _____
4. Sector: _____	Actividad: <u>CANALIZACIÓN DEL ARROYO EL POZO</u>
5. Nombre del propietario del predio: <u>MUNICIPIO</u>	
6. Costo del proyecto: \$ <u>\$5.850.945.833,00</u>	Valor en letras: _____
INFORMACIÓN CAUCE, LECHO/ PLAYA	
1. Nombre de la fuente hídrica: <u>ARROYO EL POZO</u>	Cuenca: <u>ARROYOS DIRECTOS AL MAR CARIBE</u>
2. Longitud: _____	Unidad: _____ Ancho: _____ Unidad: _____
3. Departamento: <u>ATLANTICO</u>	Municipio/Localidad: _____ Vereda/Barrio: _____
4. Coordenadas: <u>X 10°42'54.79" N</u>	<u>Y 75°8'5.24" O</u>
5. Uso de la fuente en el área de influencia: _____	
6. Características de la fuente hídrica en el sitio de la obra:	
Pendiente del lecho: _____ %	☒ Recto ☒ Meándrico ☐ Otro ☐ Cuál? _____
INFORMACIÓN DE LA OBRA A EJECUTAR	
7. Descripción de la obra: <u>CANALIZACIÓN DEL ARROYO EL POZO EN EL CORREGIMIENTO DE HIBACHARO, EN EL MUNICIPIO DE PIOJO</u>	
Longitud (m): <u>260</u> Altura (m): _____ Área de Ocupación (m²): <u>2600</u> Ancho (m): <u>10</u>	
8. Sección: ☒ Circular ☐ Trapezoidal ☐ Triangular ☐ Cajón ☐ En U ☐ Abovedada ☐	
9. Recursos naturales a aprovechar: _____	
10. Licencia o permiso. Resolución No. <u>NO</u>	Fecha: _____
11. Tipo de Ocupación: ☒ Permanente ☒ Provisional ☐	

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADMITE UNA SOLICITUD DE TALA AL CONSORCIO CC PIOJÓ 2022, PARA LAS OBRAS DE PROTECCIÓN AL CAUCE DEL ARROYO EL POZO, EN EL CORREGIMIENTO DE HIBACHARO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ – ATLÁNTICO.”

- Documento denominado: “SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DEL CAUCE, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE CANALIZACIÓN DEL ARROYO EL POZO, A REALIZARSE EN EL CASO URBANO DEL CORREGIMIENTO DE HIBACHARO, EN EL MUNICIPIO DE PIOJÓ” El cual contiene:
 - Información general del proyecto.
 - Alcance.
 - Análisis Hidrológico.
 - Cálculo de socavación.
 - Conclusiones y recomendaciones.
- Memorias de cálculo de la obra a realizar en formato Excel.
- Presupuesto de las obras.
- Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

Cantidad	Unidad de medida *	Nombre común	Nombre científico	Aplica para únicamente para manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables		Veda nacional o regional (si aplica) *	Categoría de amenaza (si aplica)
				Parte aprovechada (Raiz, Fruto, Semilla, Flor, Corteza, Exudado, Yema, Hojas, Tallos, Ramas, etc.)	Hábito (Árbol, Arbusto, Hierba terrestre, Epífita, Bejuco/liana, Hemiepífita, Palma, etc.)		
2	UNIDAD	CAMPANO	Samanea saman				NATIVO
3		NEEM	Azadirachta indica				OTROS
1		CEIBA BLANCA	Triplaris americana				NATIVO
							NATIVO
1		TRUPILLO	Prosopis juliflora				
1		MAMON	Melicococcus bijugatus				NATIVO
Cantidad Total		8					

- Documento denominado: “SOLICITUD DE TALA O REUBICACIÓN DE INDIVIDUOS FORESTALES, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE CANALIZACIÓN DEL ARROYO EL POZO, A REALIZARSE EN EL CASO URBANO DEL CORREGIMIENTO DE HIBACHARO, EN EL MUNICIPIO DE PIOJÓ” el cual contiene:
 - Información general del proyecto.
 - Aprovechamiento forestal solicitado.
 - Justificación del aprovechamiento.
 - Resultados del inventario.
 - Medidas de reposición forestal.
- Documento de conformación del CONSORCIO CC PIOJÓ 2022 con NIT: 901.660.562-7, el cual está compuesto por las siguientes sociedades:

Nombre del Integrante	Compromiso (%)
PONCE DE LEON CONSULTORIAS S.A.S	10%
CONSTRUCTORA DEL NORTE ING S.A.S	90%

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

199

DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADMITE UNA SOLICITUD DE TALA AL CONSORCIO CC PIOJÓ 2022, PARA LAS OBRAS DE PROTECCIÓN AL CAUCE DEL ARROYO EL POZO, EN EL CORREGIMIENTO DE HIBACHARO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ – ATLÁNTICO.”

- Copia del documento de identidad del señor JORGE ARMANDO GARIZAO INSIGNARES, identificado con C.c. No. 72.342.645, quien figura como Representante Legal del CONSORCIO CC PIOJÓ 2022 con NIT: 901.660.562-7.
- RUT del CONSORCIO CC PIOJÓ 2022 con NIT: 901.660.562-7.
- Copia del contrato de obra No. CD-UR-001-2022, cuyo objeto es: *“CONSTRUCCIÓN OBRAS DE PROTECCION AL CAUCE DEL ARROYO EL POZO EN EL CASCO URBANO DEL CORREGIMIENTO DE HIBACHARO, SECTOR COMPRENDIDO EN LA INTERSECCION DEL PUENTE VEHICULAR (CALLE 13) CON EL ARROYO EL POZO EN EL MUNICIPIO PIOJO DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”* Y se encuentra suscrito entre el municipio de Piojó y el CONSORCIO CC PIOJÓ 2022 con NIT: 901.660.562-7.

Que en consecuencia de lo anterior y en virtud de nuestras actividades de manejo, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante el presente Acto Administrativo procederá a iniciar y acoger el trámite de la solicitud al CONSORCIO CC PIOJÓ 2022 con NIT: 901.660.562-7. Asimismo, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental llevará a cabo la evaluación de la documentación presentada y visita de campo, con el fin de establecer los posibles impactos a los recursos naturales que conlleve el desarrollo del proyecto, obra o actividad, sus correspondientes medidas de manejo y conceptualizará sobre los mismos. Teniendo en cuenta las consideraciones y condicionamientos que serán establecidos en la parte motiva y dispositiva del presente Acto Administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, establece que *la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.*

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADMITE UNA SOLICITUD DE TALA AL CONSORCIO CC PIOJÓ 2022, PARA LAS OBRAS DE PROTECCIÓN AL CAUCE DEL ARROYO EL POZO, EN EL CORREGIMIENTO DE HIBACHARO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ – ATLÁNTICO.”

Que el Artículo 2.2.3.2.19.6. Prescribe: Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, esta Corporación estableció en la parte motiva del proveído citado, las siguientes claridades:

(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “Parágrafo.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación de planes.”

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADMITE UNA SOLICITUD DE TALA AL CONSORCIO CC PIOJÓ 2022, PARA LAS OBRAS DE PROTECCIÓN AL CAUCE DEL ARROYO EL POZO, EN EL CORREGIMIENTO DE HIBACHARO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ – ATLÁNTICO.”

“(…) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. (...)”

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.” (...).

Ahora bien, es necesario para esta entidad hacer claridad frente a cada uno de los tipos de aprovechamiento y cuando aplican, en aras de unificar los criterios y evitar confusiones entre los aprovechamientos forestales Únicos y Aislados, teniendo en cuenta que los persistentes no tiene lugar a discusión.

La norma hace alusión a los aprovechamientos forestales aislados, bajo tres figuras: Solicitudes prioritarias, la tala de emergencia y la tala o reubicación por obra pública.

En el primero de los casos nos ubica la norma en la posibilidad de aprovechar árboles caídos, muertos o por alguna razón de índole sanitario, sin indicar su lugar de ubicación entendiéndose que podrían localizarse en zona urbana o rural, no obstante en la segunda y tercera figura, (tala de emergencia y tala o reubicación por obra pública), nos habla de árboles que se ubiquen en CENTROS URBANOS, entendiéndose que solo aplica la figura de árbol aislado frente a aquellos individuos que se encuentren en centros poblados o en zonas con un grado de desarrollo.

Así entonces, la figura de aprovechamientos forestales únicos será aplicable siempre que los individuos se ubiquen en zonas RURALES, y no cumplan con la condición de un árbol caído, muerto o con alguna problemática sanitaria. (...).

Que mediante Resolución No. 472 de 2016 se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición – RCD y se dictan otras disposiciones, la cual deroga expresamente la Resolución 541 de 1994.

DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

Que esta Corporación en aras de garantizar el efectivo cumplimiento de los principios constitucionales, entre ellos el de celeridad, eficacia, economía, sana crítica, buena fe y buen servicio, considera viable tanto técnica como jurídicamente tramitar de manera conjunta los distintos instrumentos de control solicitados, a saber:

1. Permiso de Aprovechamiento Forestal Único.
2. Solicitud de medidas para garantizar la conservación de las especies vedadas.
3. Permiso de Ocupación de Cauce.
4. Permiso de adecuación de zonas de depósito de materiales de excavación ZODMES.

Que el artículo 209 de la Constitución Política determina que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido*

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADMITE UNA SOLICITUD DE TALA AL CONSORCIO CC PIOJÓ 2022, PARA LAS OBRAS DE PROTECCIÓN AL CAUCE DEL ARROYO EL POZO, EN EL CORREGIMIENTO DE HIBACHARO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ – ATLÁNTICO.”

proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

(...)11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.

DE LA PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “*Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)*”

DEL COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Que el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADMITE UNA SOLICITUD DE TALA AL CONSORCIO CC PIOJÓ 2022, PARA LAS OBRAS DE PROTECCIÓN AL CAUCE DEL ARROYO EL POZO, EN EL CORREGIMIENTO DE HIBACHARO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ – ATLÁNTICO.”

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que en cuanto a los costos del servicio, la Resolución No. 000036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro. Por ello, el proyecto que pretende ser desarrollado por parte del CONSORCIO CC PIOJÓ 2022 con NIT: 901.660.562-7, se entiende como usuario de Moderado Impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N° 39 **MENOR IMPACTO**, de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, y con el incremento IPC del correspondiente año:

Instrumentos de control	Total
Ocupación de cauce	COP \$3.718.064
Otros Instrumentos de Control	COP \$2.057.070
TOTAL	COP \$5.775.134

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de autorización de Ocupación de Cauce del arroyo “El Pozo” y Admitir la solicitud de tala de OCHO (8) individuos arbóreos, al CONSORCIO CC PIOJÓ 2022 con NIT: 901.660.562-7, representado legalmente por el señor Jorge Armando Garizao Insignares, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para llevar a cabo las obras de protección al cauce del arroyo el pozo en el casco urbano del corregimiento de hibacharo, en jurisdicción del municipio de Piojó– Atlántico.

PARÁGRAFO: La Subdirección de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica, verifique la viabilidad, corrobore en campo la información presentada, establezca los instrumentos de control aplicables; así como para que conceptualice sobre las medidas de manejo ambiental aplicables a los impactos que podrían generarse.

SEGUNDO: El CONSORCIO CC PIOJÓ 2022 con NIT: 901.660.562-7, deberá presentar, con el fin de dar continuidad a los trámites que se inician, Certificado de Existencia y Representación Legal de las sociedad que conforman el consorcio, así como copia de las cédulas de sus representantes legales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

199

DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADMITE UNA SOLICITUD DE TALA AL CONSORCIO CC PIOJÓ 2022, PARA LAS OBRAS DE PROTECCIÓN AL CAUCE DEL ARROYO EL POZO, EN EL CORREGIMIENTO DE HIBACHARO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ – ATLÁNTICO.”

TERCERO: El CONSORCIO CC PIOJÓ 2022 con NIT: 901.660.562-7, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de CINCO MILLONES, SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL, CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS. (COP \$5.775.134), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

CUARTO: Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones correspondientes el CONSORCIO CC PIOJÓ 2022 con NIT: 901.660.562-7 deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

QUINTO: El CONSORCIO CC PIOJÓ 2022 con NIT: 901.660.562-7, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARÁGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SÉPTIMO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: El representante legal del CONSORCIO CC PIOJÓ 2022 con NIT: 901.660.562-7, o quien haga sus veces, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. La sociedad deberá informar oportunamente a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No.

199

DE 2023.

“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADMITE UNA SOLICITUD DE TALA AL CONSORCIO CC PIOJÓ 2022, PARA LAS OBRAS DE PROTECCIÓN AL CAUCE DEL ARROYO EL POZO, EN EL CORREGIMIENTO DE HIBACHARO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PIOJÓ – ATLÁNTICO.”

NOVENO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

27 ABR 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER RESTREPO VIECO.
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. Por abrir.
Rad. 202314000037622 del 25 de abril de 2023.
Proyectó: MAGN (Abogado Contratista).
Supervisó: Dra. Juliette Sleman (Asesora de Dirección).